Orden DEF XX/2021, de xx de xxxx, por la que se modifica la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas; la Orden DEF/85/2017, de 1 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares; y la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril, por la que se aprueba el Régimen del Alumnado de la enseñanza de formación y se modifica la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas.

La situación generada por la pandemia COVID-19 ha provocado una transformación urgente de la enseñanza para pasar de un modelo concebido principalmente de forma presencial, a otro a distancia o semipresencial. Las medidas adoptadas para dar respuesta a la situación han permitido superar el reto y conformar un nuevo formato de enseñanza híbrida que, priorizando la enseñanza presencial, permite mayor flexibilidad y respuesta a las necesidades de las Fuerzas Armadas a través de una mayor variedad de formatos, todos ellos disponibles en todo tiempo y cualquier espacio.

Por tanto, es oportuno incorporar la experiencia transformadora vivida en la Enseñanza Militar, junto a otras observadas desde la entrada en vigor de las Normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, aprobadas por Orden DEF/85/2017, de 1 de febrero, y del Régimen del Alumnado de la enseñanza de formación, aprobado por Orden DEF/368/2017, de 4 de abril.

Así, se hace necesario implementar los Planes Digitales de los centros docentes militares (CDM), que recogerán las acciones para mejorar la competencia digital de la organización en su conjunto, considerando el CDM como una unidad de transformación y diseñando planes de mejora que puedan ser desarrollados con el impulso del equipo de dirección del propio centro.

Mediante el objetivo del Plan Digital del CDM se pretende:

- Evaluar la situación del centro con relación al uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en los distintos elementos clave que recoge el Marco Europeo para Organizaciones Educativas Digitalmente Competentes, para poder, a continuación, diseñar y acometer un proceso de transformación digital del CDM.
- Reconocer el Plan Digital del CDM como un recurso clave para la planificación de la estrategia digital del propio centro.
- Transformar el CDM en una organización que aprende, facilitádonse si es una organización digitalmente competente.
- Favorecer la obtención por los CDM del nuevo sello de calidad de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) en enseñanzas no presenciales e hibridas.
- Regular el acceso del alumnado a internet e intranet a través de las redes de apoyo con las que cuentan los CDM y la conexión y uso de dispositivos particulares a estas redes.

Además, establecer procesos que permitan atender desde unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa distintos de los CDM, las necesidades formativas del personal militar presente en las mismas.

También garantizar el adecuado tiempo para la formación del alumno en las modalidades de enseñanza a distancia, semipresencial o hibrida desde sus unidades, centros u organismos de destino o, en los casos justificadamente autorizados, desde sus domicilios.

Igualmente, reflejar el papel fundamental que el director del CDM tiene en la calidad de la enseñanza impartida, reflejándolo entre sus funciones. Asimismo, incluir el aseguramiento interno de la calidad en los centros docentes militares como elemento necesario para formalizar un compromiso con su mejora continua, dotándolo de métodos, instrumentos y herramientas que aseguren una calidad, eficacia y eficiencia en la Enseñanza Militar que contribuyan a alcanzar la excelencia.

Por otro lado, en el ámbito normativo, la importante dimensión de la protección de datos debe ser incorporada en los CDM. En particular, lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A su vez, incorporar la organización de los órganos de administración, servicios y apoyo, que forman parte de la plantilla de los CDM, en su régimen interior, y no solo su denominación.

Por otro lado, se hace necesario incorporar las Normas sobre determinadas actividades de régimen interior en los CDM para el fomento de los principios y valores constitucionales, establecidas por la Instrucción 2/2021, de 8 de enero, de la Subsecretaria de Defensa.

Adicionalmente, resulta conveniente revisar determinados artículos en los que, tras su aplicación, se ha observado que generan indefiniciones que deben ser corregidas, como los relativos al régimen interior y la programación de los CDM.

De igual modo, el anexo a las Normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, fue modificado por Instrucción 16/2019, de 27 de mayo, del Subsecretario de Defensa, por la que se modifica el anexo de las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, aprobados por la Orden DEF/85/2017, de 1 de febrero; se modifica la Instrucción 26/2018, de 4 de mayo, por la que se establecen los departamentos y secciones departamentales en los que se organizan cada uno de los centros docentes militares; y se designa a la Subdirección General de Enseñanza Militar como Dirección de Enseñanza de la Escuela Militar de Emergencias. Esta revisión ha sido incorporada en la presente orden ministerial.

Por último, la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone en su artículo 22.3 que los militares tienen derecho a disfrutar de los permisos, vacaciones y licencias establecidos con carácter general para el personal al servicio de la Administración General del Estado. El 31 de diciembre de 2020 se publicó la Ley de Presupuestos Generales del Estado, la cual, en su disposición final trigésima séptima, modificaba el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, añadiendo un apartado 3 al artículo 50 “Vacaciones de los funcionarios públicos”. Por ello, y en cumplimiento de la citada ley orgánica, se ha de modificar la Orden de Defensa 253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas, introduciendo un nuevo apartado al artículo 5, en el sentido de que en los casos de conclusión de la relación de servicios de los militares por causas ajenas a la voluntad de éstos, tendrán derecho a solicitar el abono de una compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas.

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo

129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia y que la norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica.

Con respecto al principio de eficiencia, no cabe hablar de cargas administrativas. El principio de transparencia está asegurado por cuanto ha sido publicada su ficha informativa en el portal de transparencia del Ministerio de Defensa. Asimismo, respecto al gasto público, cabe señalar que no es precisa la modificación de ninguna partida presupuestaria y, por tanto, que el impacto presupuestario es nulo.

Durante su tramitación, el proyecto de esta orden ministerial fue trasladado para conocimiento y oído a las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 49.1.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, así mismo, se dio conocimiento del mismo al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Modificación de la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas.*

Se añade un undécimo apartado al “artículo 5. Vacaciones”, con la siguiente redacción:

“11. El período de vacaciones anuales retribuidas de los militares no puede ser sustituido por una cuantía económica. En los casos de renuncia voluntaria deberá garantizarse en todo caso el disfrute de las vacaciones devengadas.
No obstante lo anterior, en los casos de conclusión de la relación de servicios de los militares por causas ajenas a la voluntad de estos, tendrán derecho a solicitar el abono de una compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas; y en particular, en los casos de retiro por incapacidad permanente o por fallecimiento, hasta un máximo de dieciocho meses.”

Artículo 2. *Modificación de la Orden DEF/85/2017, de 1 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares*.

Uno. Se anulan las disposiciones transitorias primera y segunda y se incluye una nueva disposición transitoria única con el siguiente contenido:

“Disposición transitoria única. Implantación de las normas.

Al inicio del curso académico 2022-2023 los centros docentes militares deberán tener ajustada su organización y funciones, régimen interior y programación a lo dispuesto en las normas aprobadas por esta orden ministerial.“

Dos. El artículo 4 queda redactado como sigue:

“Artículo 4. Estructura básica de los centros docentes militares.

1. Los centros docentes militares tendrán la siguiente estructura básica:
a) Dirección.
b) Subdirección Jefatura de Estudios.
c) Núcleo de formación profesional (en aquellos centros docentes militares que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales de formación profesional).
d) Departamentos o secciones departamentales.
e) Órganos de administración, servicios y apoyo.
f) Extensión docente en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa.
2. El Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional y la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas, por su singularidad, podrán adoptar una estructura específica a propuesta del Jefe de Estado Mayor de la Defensa **a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa**.
3. La Academia Central de la Defensa tendrá la organización establecida en la Orden DEF/1846/2015, de 9 de septiembre, por la que se determina la estructura orgánica básica de la Academia Central de la Defensa.”

Tres. El artículo 6 queda redactado como sigue:

“Artículo 6. Director.

1. El Director es la máxima autoridad del centro docente militar y ostenta la representación de éste.
2. Al Director, que será militar de carrera, le corresponden las competencias de carácter general, militar y disciplinario asignadas a los jefes de las unidades de las Fuerzas Armadas.
3. El Director tendrá además las siguientes funciones:
a) Ser la máxima autoridad académica del centro docente militar.
b) Informar o efectuar la propuesta de designación de profesores.
c) Desarrollar las actividades que impulsen las relaciones externas del centro docente militar de carácter educativo y cultural y las que contribuyan al conocimiento social de la Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas.
d) Liderar las actividades que contribuyan a mejorar la calidad de la enseñanza que se imparte en el centro docente militar.
4. El Director podrá contar con un órgano auxiliar de dirección que tendrá la denominación que, en su caso, establezca el régimen interior del centro docente militar.”

Cuatro. El artículo 11 queda redactado como sigue:

“Artículo 11. Órganos de administración, servicios y apoyo.

1. A los órganos de administración, servicios y apoyo, agrupados en una o más jefaturas, les corresponde la gestión, coordinación y control de los recursos y del apoyo logístico necesario para el desarrollo de los planes de estudio, de acuerdo a lo que determine la jefatura de estudios.
2. La jefatura y jefaturas a que se refiere el apartado anterior estarán a cargo de oficiales, de igual o inferior empleo que el subdirector o subdirectores.

Estas Jefaturas tendrán la denominación **y organización** que, en su caso, establezca el régimen interior del centro docente militar.

3. Quienes estén destinados en dicha jefatura o jefaturas no ocuparán vacante de profesor. No obstante, podrán ejercer funciones docentes, previa autorización de su respectivo director de enseñanza, a propuesta del director del centro docente militar, **y de acuerdo a lo establecido en el Régimen del profesorado de los centros docentes militares vigente**.

4. Además de asistir al director del centro docente militar en la dirección de su gobierno interior y de lo establecido con carácter general en los apartados anteriores, corresponderá al jefe o jefes de administración, servicios y apoyo las siguientes funciones:

a) Efectuar la ordenación del régimen administrativo del centro docente militar, de conformidad con las directrices del Director.

b) Dirigir el funcionamiento de los servicios para propiciar el cumplimiento de los planes de estudios, la satisfacción de las necesidades del personal y la conservación y el mantenimiento de las instalaciones.

c) Formular el inventario del centro docente militar y mantenerlo actualizado.

d) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del centro docente militar.

e) Llevar a cabo cualquier otra función que le encomiende el Director del centro docente militar dentro de su ámbito de competencia y, en particular, lo previsto en los artículos 123 al 129 de las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, aprobadas por el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, en cuanto les afecte."

Cinco. Se añade el "Artículo 11 bis. Extensión docente en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa", con el siguiente texto:

"Artículo 11 bis. Extensión docente en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa.

1. Cuando un centro docente militar incluya en la programación de uno de sus cursos una fase a distancia o semipresencial, será considerada extendida su función docente en las unidades, centros u organismos de destino de los alumnos nombrados para el citado curso, según lo establecido en el presente artículo.

Asimismo, cuando el currículo del curso incluya la realización de una fase o su totalidad en unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa sin la consideración de centro docente militar, se entenderá como extendida su función docente en esas unidades, centros u organismos.

Igualmente, de manera temporal y por resolución de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa en coordinación con el Jefe de Estado Mayor de la Defensa o con el jefe de estado mayor del ejército a la que la unidad, centro u organismo del Ministerio de Defensa pertenezca, una unidad, centro u organismo podrá constituirse como extensión docente de un centro docente militar para atender una necesidad formativa justificada.

2. En el caso de que la extensión se produzca como consecuencia de que el curso incluya una fase a distancia o semipresencial, la convocatoria del curso indicará el periodo en el que se desarrollarán tales fases, además de estar incluidas en su currículo y en la programación del centro docente militar.

Durante dicha fase, el alumno tendrá la dedicación al curso que se indique en la convocatoria y su unidad, centro u organismo de destino, o en la que se encuentre desplegado, le proporcionará las instalaciones, medios y tiempo necesario para que el alumno pueda realizar su formación con las mismas garantías que tendría en el centro docente militar. La unidad, centro u organismo, en caso de que lo considere

más adecuado, puede optar por permitir al alumno la formación desde su domicilio con sus propios medios.

3. En el caso de que la extensión se produzca como consecuencia de que el curso incluya una fase o su totalidad en unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa sin la consideración de centro docente militar, el currículo, con excepción de los de enseñanza de formación, establecerá en qué unidad, centro u organismo se realizará y las medidas de coordinación necesarias para asegurar la misma calidad de enseñanza que si el curso se realizase en un centro docente militar.

4. El personal perteneciente a las unidades, centros u organismos que, por razón de la extensión, ejerza la función docente, será nombrado profesor de número o asociado conforme a lo dispuesto en el Régimen del profesorado de los centros docentes militares aprobado por Orden DEF/426/2017, de 8 de mayo.

5. Se faculta a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa parar regular la adecuada extensión docente en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa.”

Seis. El artículo 17 queda redactado como sigue:

“Artículo 17. Organización académica por departamentos y secciones departamentales.

1. Los centros docentes militares adoptarán, en general, una organización académica por departamentos o secciones departamentales, a los efectos que señala y con arreglo a lo que establece esta orden ministerial.

2. Tendrán la consideración de departamentos o secciones departamentales, siéndole de aplicación el contenido de la sección 3ª de esta norma, aquellas escuelas que se encuentren integradas o agrupadas en centros docentes militares, a excepción de la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas, por ser un centro docente militar según lo establecido en el anexo a las presentes normas, y las de la Academia Central de la Defensa, que se organiza de acuerdo a lo establecido en la Orden DEF/1846/2015, de 9 de septiembre.

3. En los centros docentes militares en los que coincidan la enseñanza de oficiales, la de suboficiales y la de tropa y marinería, los departamentos o secciones departamentales podrán ser comunes.

4. A efectos de obtener el máximo rendimiento de los recursos docentes e investigadores y favorecer la coordinación de las enseñanzas, **mediante instrucción de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa**, podrán constituirse departamentos o secciones departamentales intercentros, independientemente de que las enseñanzas que se cursen en cada centro se refieran al mismo o a distintos ejércitos, cuerpos, escalas o especialidades fundamentales. La dependencia orgánica y funcional de los departamentos o secciones departamentales intercentros se determinará al disponer de su aprobación.

5. Cuando un departamento tenga a cargo una o varias materias que se impartan en dos o más centros docentes militares dispersos geográficamente y las circunstancias así lo aconsejen, podrán constituirse secciones departamentales. Se constituirán en aquellos centros docentes militares y unidades que corresponda y serán funcionalmente dependientes de los departamentos de los centros docentes militares de origen.

6. Lo anterior también se podrá aplicar a los centros de formación de tropa y marinería.”

Siete. El título del capítulo IV queda redactado como sigue:

“Capítulo IV: Sistema de aseguramiento interno de la calidad, evaluación e inspección de los centros docentes militares”

Ocho. Se añade el “Artículo 26 bis. Sistema de aseguramiento interno de la calidad de los centros docentes militares” dentro del capítulo IV, con el siguiente texto:

“Artículo 26 bis. Sistema de aseguramiento interno de la calidad de los centros docentes militares.

1. Con la finalidad de promover el aprendizaje del alumno, favorecer la consecución de los resultados de aprendizaje previstos e impulsar la mejora continua en los procesos de enseñanza-aprendizaje que se llevan a cabo en los centros docentes militares, se desarrollará e implantará en cada uno de ellos un sistema de aseguramiento interno de la calidad.
2. La definición de los criterios que han de configurar el sistema de aseguramiento interno de la calidad de los centros docentes militares corresponde, en el ámbito de sus competencias, a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa.”

Nueve. El artículo 29 queda redactado como sigue:

“Artículo 29. Régimen interior de los centros docentes militares.

1. El régimen interior de los centros docentes militares es un conjunto de normas o procedimientos de actuación que establecen su organización y funcionamiento.
2. Los centros docentes militares se administrarán de acuerdo a su régimen interior, que será específico para cada centro con arreglo a lo que establece esta orden.
3. El régimen interior de cada centro docente militar será aprobado por el director de enseñanza correspondiente, a propuesta del director del centro.
4. Los directores de enseñanza establecerán las normas para la elaboración, revisión, aprobación, actualización y distribución del régimen interior de sus respectivos centros docentes militares.
5. En el caso de los centros docentes militares de formación, la regulación del régimen interior tendrá como objetivo facilitar el desarrollo de los planes de estudios de tal forma que estos se ajusten a los criterios señalados en el régimen de los alumnos de la enseñanza de formación, teniendo en cuenta que se deben compatibilizar las exigencias de la formación militar y la progresiva adaptación del alumno al medio militar, con las requeridas para la obtención de titulaciones del sistema educativo general.”

Diez. El artículo 30 queda redactado como sigue:

“Artículo 30. Contenidos del régimen interior de los centros docentes militares.

El régimen interior de los centros docentes militares contemplará, al menos, los siguientes puntos:
a) Referencias a la normativa en vigor que sea de aplicación al centro docente militar, incluyendo la específica de su ejército u organismo de dependencia.

b) Normas específicas de funcionamiento del centro docente militar, incluyendo la docencia presencial, semipresencial y a distancia; la organización en las denominaciones tradicionales en el centro de los diferentes órganos de gobierno y cargos académicos y de los órganos de administración, servicios y apoyo; los horarios; las normas de seguridad; el sistema de prevención de riesgos laborales y de gestión ambiental; y las Normas sobre determinadas actividades de régimen interior en los centros docentes militares para el fomento de los principios y valores constitucionales.

c) Normas que regulen a los alumnos según sean de formación, perfeccionamiento o altos estudios de la defensa nacional, como las de régimen de vida, derechos y deberes; el calendario de cada curso; el acceso a internet e intranet a través de las redes de apoyo del centro y la conexión y uso de dispositivos particulares a estas redes; y el resto de servicios del centro a su disposición.

d) Se recogerá la organización de los alumnos, entre ellos las unidades de encuadramiento de alumnos de formación, de la uniformidad y normas de policía, el régimen de evaluaciones y calificaciones, sus guardias, cargos y servicios, permisos y licencias, así como el procedimiento para el nombramiento y denominación de los alumnos distinguidos que tengan asignados cometidos de especial responsabilidad en las unidades donde estén encuadrados los alumnos, y, en su caso, las normas que regulen el funcionamiento de cuadros de honor, relación de distinguidos y otros que expresamente se relacionen.

e) También se recogerá la denominación de los empleos con carácter eventual de los alumnos de formación, su régimen económico y las infracciones de carácter académico y sus correcciones correspondientes, así como aquellas faltas disciplinarias y sanciones disciplinarias que se consideren de aplicación.”

Once. El título del artículo 31 queda redactado como sigue:

“Artículo 31. Programación de los centros docentes militares.”

Doce. Se añade el “TÍTULO IV Plan Digital del Centro”, con el siguiente texto:

“TÍTULO IV

Plan Digital del Centro

Artículo 32. Plan Digital del Centro.

1. Los centros docentes militares contarán con un Plan Digital del Centro aprobado por el director de enseñanza correspondiente, a propuesta del director del centro.

2. El plan, que tendrá una revisión anual, favorecerá e impulsará el uso de los medios digitales tanto en los procesos de enseñanza-aprendizaje como en el resto de los procesos de gestión del centro, de los expedientes electrónicos y de la sede electrónica, siempre con el objetivo último de colaborar en el desarrollo integral del alumnado.

3. El plan constará de:

a) Introducción: datos básicos del centro, su infraestructura tecnológica, justificación del plan, proceso de elaboración y contribución del plan al proyecto educativo del centro y a la programación anual.

b) Análisis de la situación del centro: que atenderá las dimensiones pedagógica, tecnológica y organizativa.

c) Objetivos: específicos, realistas y evaluables que aborden la brecha digital existente.

d) Actuaciones: Se acordarán las actuaciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos, entre las cuales se incluirá un protocolo para prever el paso de situaciones de enseñanza presencial a enseñanza a distancia.

e) Previsión de la secuencia temporal de actuaciones y plazos: estableciendo los hitos necesarios para alcanzar progresivamente los objetivos de digitalización del centro.

f) Evaluación del plan: contemplando indicadores de logro que permitan realizar una evaluación anual de progresos del plan."

Trece. Se añade el "TÍTULO V Protección de datos y garantías digitales en los centros docentes militares", con el siguiente texto:

"TÍTULO V

Protección de datos y garantías digitales en los centros docentes militares.

Artículo 33. Plan de protección de datos y garantías digitales en los centros docentes militares.

1. Con objeto de asegurar la disponibilidad, confidencialidad e integridad de toda la información personal que manejan, los centros docentes militares dispondrán de un Plan de protección de datos adaptado a sus necesidades en el marco de las directrices que sobre esta área rige en el Ministerio de Defensa. Dicho plan, aprobado por el director de enseñanza correspondiente a propuesta del director del centro, contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

a) La política interna sobre protección de datos incluyendo la política de seguridad.

b) Nombramiento de un Delegado de Protección de Datos con los conocimientos y experiencia profesional de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

c) Registro de actividades de tratamiento, en el que se definirán cada uno de los tratamientos que se realicen indicando: el origen de la información que manejan, la legitimación para poder tratarla y las cesiones de datos que van a realizarse.

d) Análisis de riesgos y evaluación de impacto si hubiera lugar.

e) Implementación de las medidas resultantes del análisis de riesgos y de la evaluación de impactos.

f) Información y consentimiento expreso de los interesados.

g) Derecho de las personas y como ejercitarlos.

2. Se faculta a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo de la política de Protección de Datos y garantías de los derechos digitales en el Sistema de Enseñanza Militar.

Artículo 34. Tratamiento de los datos personales de los alumnos de la Enseñanza Militar en la gestión de sus calificaciones.

1. En el caso de publicación de calificaciones a través de internet o aula virtual, el acceso a las calificaciones se limitará a los profesores y alumnos del grupo, habiendo informado previamente a los alumnos en la matriculación.

2. En el caso de publicación de calificaciones en los tablones de anuncios del centro, se garantizará el acceso restringido a las personas/profesores y alumnos del grupo, y se adoptarán las medidas necesarias para evitar su público conocimiento por quienes carecen de interés en el mismo.

3. Los tablones de calificaciones se encontrarán alejados de las zonas comunes y de paso.

4. Los datos a publicar serán el nombre y apellidos del alumno y la calificación obtenida. Si hubiera alumnos con mismo nombre y apellidos, se incluirán cuatro cifras aleatorias del DNI o documento equivalente, recomendándose los criterios de la AEPD, recogidos en el documento "Orientación para la aplicación provisional de la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre".

5. Las calificaciones provisionales se publicarán mientras transcurre el plazo para presentar reclamaciones.

6. La publicidad de las calificaciones definitivas será durante el tiempo imprescindible que garantice su conocimiento por todos los interesados.

Artículo 35. Comunicaciones de incidencias en alumnos a personas de contacto.

1. Se solicitará a cada alumno su autorización expresa para comunicar, o no, aquellas incidencias que en él pudieran producirse a las personas de contacto de su libre elección.

2. En caso de alumnos menores de edad, la comunicación se realizará a los progenitores o tutores legales indicados por el alumno."

Catorce. El anexo queda redactado como sigue:

"ANEXO

Relación de centros docentes militares

1. Estado Mayor de la Defensa:

a) Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional **(CESEDEN)** (altos estudios de la defensa nacional).

- Escuela Superior de las Fuerzas Armadas **(ESFAS)** (altos estudios de la defensa nacional**/ perfeccionamiento**).

2. Ejército de Tierra:

a) Academia General Militar **(AGM)** (Formación/ perfeccionamiento).

b) Academia de Infantería **(ACINF)** (Formación/ perfeccionamiento).

c) Academia de Caballería **(ACAB)** (Formación/ perfeccionamiento).

d) Academia de Artillería **(ACART)** (Formación/ perfeccionamiento).

e) Academia de Ingenieros **(ACING)** (Formación/ perfeccionamiento).

f) Academia de Logística **(ACLOG)** (Formación/ perfeccionamiento).

g) Escuela Superior Politécnica del Ejército de Tierra **(ESPOL)** (Formación/ perfeccionamiento).

h) Academia de Aviación del Ejército de Tierra (ACAVIET) (Formación/ perfeccionamiento).

i) Academia General Básica de Suboficiales **(AGBS)** (Formación/ perfeccionamiento).

j) Centro de Formación de Tropa nº 1 **(CEFOT 1)** (Formación/ perfeccionamiento).

k) Centro de Formación de Tropa nº 2 **(CEFOT 2)** (Formación/ perfeccionamiento).

l) Escuela de Guerra del Ejército **(EGE)** (Perfeccionamiento).
m) Escuela Militar de Montaña y Operaciones Especiales **(EMMOE)** (Perfeccionamiento).

3. Armada:
a) Escuela Naval Militar **(ENM)** (Formación).
b) Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales (ETSIAN) (Formación/ perfeccionamiento).
c) Escuela de Dotaciones Aeronavales «Capitán de Navío Cardona» (EDAN) (Formación/ perfeccionamiento).
d) Escuela de Suboficiales de la Armada (ESUBO) (Formación/ perfeccionamiento).
e) Escuela de Especialidades «Antonio de Escaño» (ESCAÑO) (Formación/ perfeccionamiento).
f) Escuela de Infantería de Marina «General Albacete y Fuster» (EIMGAF) (Formación/ perfeccionamiento).
g) Escuela de Especialidades de la Estación Naval de la Graña (ESENGRA) (Formación/ perfeccionamiento).
h) Centro de Estudios Superiores de Intendencia de la Armada (CESIA) (Perfeccionamiento).
i) Escuela de Guerra Naval (EGUENA) (Perfeccionamiento).
j) Escuela de Estudios Superiores (INSOB) (Perfeccionamiento).
k) Escuela de Hidrografía «Alejandro Malaspina» (ESHIDRO) (Perfeccionamiento).
l) Escuela de Submarinos «Almirante García de los Reyes» (ESUBMAR) (Perfeccionamiento).
m) Escuela Militar de Buceo (EMB) (Perfeccionamiento).
n) Centro de Instrucción y Adiestramiento (CIA) (Perfeccionamiento).

4. Ejército del Aire:
a) Academia General del Aire (AGA) (Formación/ perfeccionamiento).
b) Escuela Militar de Caza y Ataque (Ala 23) (Formación/ perfeccionamiento).
c) Grupo de Escuelas de Matacán (GRUEMA) (Formación/ perfeccionamiento):
d) Escuela Militar de Helicópteros (Ala 78) (Formación/ perfeccionamiento).
e) Escuela de Técnicas de Seguridad, Defensa y Apoyo (ETESDA) Formación/ perfeccionamiento).
f) Escuela de Técnicas de Mando, Control y Telecomunicaciones (EMACOT) (Formación/ perfeccionamiento).
g) Escuela de Técnicas Aeronáuticas (ESTAER) (Formación/ perfeccionamiento).
h) Escuela Militar de Paracaidismo «Méndez Parada» (EMPMP) (Formación/ perfeccionamiento).
i) Academia Básica del Aire (ABA) (Formación/ perfeccionamiento).
j) Escuadrón de Enseñanza de Automoción (EEAUTO) (Formación/ perfeccionamiento).
k) Centro Cartográfico y Fotográfico del Ejército del Aire (CECAF) (Formación/ perfeccionamiento).
l) Centro de Guerra Aérea (CEGA) (Perfeccionamiento).

5. Subsecretaría de Defensa:

a) Academia Central de la Defensa (ACD) (Formación/ perfeccionamiento).

- **Escuela Militar de Estudios Jurídicos (EMEJ) (Formación/ perfeccionamiento).**
- **Escuela Militar de Intervención (EMI) (Formación/ perfeccionamiento).**
- **Escuela Militar de Sanidad (EMISAN) (Formación/ perfeccionamiento).**
- **Escuela de Músicas Militares (EMUM) (Formación/ perfeccionamiento).**
- **Escuela Militar de Idiomas (EMID) (Perfeccionamiento).**
- **Escuela Militar de Ciencias de la Educación (EMCE) (Perfeccionamiento).**

La enseñanza de formación de los militares de complemento de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas se impartirá en la Academia Central de la Defensa y en los centros docentes militares de formación de oficiales y suboficiales que corresponda.

b) Sección de Enseñanza Ecuestre (SECENECU) (Perfeccionamiento).

c) Escuela Militar de Emergencias (EMES) (Perfeccionamiento).

6. Cuarto Militar de S. M. el Rey:

a) Centro de Formación de la Guardia Real **(CEFORGR)** (Formación/ perfeccionamiento)."

Artículo 3. *Modificación de la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril, por la que se aprueba el Régimen del Alumnado de la enseñanza de formación y se modifica la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas.*

Uno. El artículo 15 queda redactado como sigue:

"Artículo 15. Derechos.

1. Los alumnos de la enseñanza de formación son titulares de los derechos y libertades establecidos en la Constitución, en la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, en las Reales Ordenanzas y en el resto del ordenamiento jurídico o que se deriven de lo dispuesto en este Régimen del Alumnado.

2. Dichos alumnos tendrán garantizada la igualdad de derechos, independientemente del centro docente militar y de las enseñanzas que cursen.

3. En el ejercicio de los derechos y libertades se tendrá como primordial el respeto a las personas y a las Fuerzas Armadas como organización cuya fortaleza es garantía de paz y seguridad.

4. Tienen derecho a que no se les discrimine por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5. Tienen derecho a recibir un trato no sexista y a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

6. Tienen derecho a la protección de datos y garantías digitales establecidas en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos

Personales y garantía de los derechos digitales. En cumplimiento de la mencionada ley, se procederá del siguiente modo en caso de producirse una incidencia en un alumno:

a) A su ingreso en el centro, se solicitará a cada alumno su autorización expresa para comunicar, o no, las posibles incidencias que se produzcan a las personas de contacto de su libre elección.

b) Una vez se produzca la incidencia y en caso de que el alumno no pueda comunicar la incidencia acaecida por sí mismo, se comunicará esta a las personas de contacto autorizadas.

c) En caso de alumnos menores de edad, la comunicación se realizará a los tutores legales designados por el alumno."

Dos. El artículo 17 queda redactado como sigue:

"Artículo 17. Derechos académicos.

Los alumnos de la enseñanza de formación, en virtud de su condición de alumnos, tendrán derecho a:

a) Una formación de calidad, que fomente la adquisición de las competencias correspondientes a los estudios que cursen, permita el desarrollo de sus capacidades intelectuales, físicas y morales, asegurando el pleno desarrollo de su personalidad.

b) Asistir a las actividades de su correspondiente currículo, tanto docentes como extraescolares, que organice el centro y a las que se realicen en otros lugares o que se les autorice a realizar, con la limitación recogida en el artículo 14.6.

c) Recibir asesoramiento y asistencia por parte de los profesores, de los tutores y de los servicios habilitados para atención al alumno.

d) Ser informado del presente Régimen del Alumnado, de las normas sobre régimen de vida, evaluaciones y procedimientos para la revisión de calificaciones.

e) La evaluación objetiva de su rendimiento académico, con posibilidad de revisión e impugnación de la misma.

f) Utilizar las instalaciones, **las redes de apoyo del centro para acceso a internet e intranet, la conexión y uso de dispositivos particulares a estas redes y los medios instrumentales y restos de servicios** proporcionadas por el centro conforme a las normas que se establezcan en su régimen interior.

g) Tener información sobre las normas de evaluación, progreso o promoción y permanencia o repetición en el centro.

h) Reconocimiento de la autoría de los trabajos realizados y protección de la propiedad intelectual de los mismos.

i) Cualesquiera otros que se deriven de este Régimen del Alumnado y demás disposiciones vigentes."

Tres. El artículo 28 queda redactado como sigue:

"Artículo 28. Información a los alumnos en orden a la evaluación.

Con objeto de propiciar la adecuada aplicación del sistema de evaluación, se dará a conocer a los alumnos:

a) Al comienzo del curso académico: la organización del centro, la programación y horario de las actividades ordinarias y, en la medida de lo posible, de las extraordinarias; los planes y objetivos docentes y de investigación que les afecten y la ubicación, en su caso, de la memoria justificativa del plan de estudios.

b) Al iniciar cada una de las asignaturas: la guía didáctica o documento equivalente de cada una de ellas, con suficiente desarrollo temático e indicación de la

adecuada bibliografía; los procedimientos de evaluación, los criterios generales a que se ajustarán las pruebas y el calendario previsto para realizarlas.

c) Con la antelación suficiente: los criterios de realización y corrección de cada una de las referidas pruebas y las fechas en que vayan a efectuarse.

d) Con anterioridad a incorporarlas a las actas oficiales: las calificaciones que hayan obtenido, indicando el plazo para la resolución de posibles reclamaciones.

e) Con posterioridad a incorporarlas a las actas oficiales: siempre que el número de alumnos lo permita estas se notificarán por escrito a los alumnos de forma individualizada; en el caso de que el número de alumnos sea muy elevado se podrán hacer públicas.

f) En el caso de publicación de calificaciones a través de internet o aula virtual, el acceso a las calificaciones se limitará a los profesores y alumnos del grupo, habiendo informado previamente a los alumnos en la matriculación.

g) En el caso de publicación de calificaciones en los tablones de anuncios del centro, se garantizará el acceso restringido a las personas/profesores y alumnos del grupo, y se adoptarán las medidas necesarias para evitar su público conocimiento por quienes carecen de interés en el mismo.

h) Los tablones de calificaciones se encontrarán alejados de las zonas comunes y de paso.

i) Los datos a publicar serán el nombre y apellidos del alumno y la calificación obtenida. Si hubiera alumnos con mismo nombre y apellidos, se incluirán cuatro cifras aleatorias del DNI o documento equivalente, recomendándose los criterios de la AEPD, recogidos en el documento "Orientación para la aplicación provisional de la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales".

j) Las calificaciones provisionales se publicarán mientras transcurre el plazo para presentar reclamaciones.

k) La publicidad de las calificaciones definitivas será durante el tiempo imprescindible que garantice su conocimiento por todos los interesados."

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, xx de xxxx de 2021.- La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.